



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 3614**

**( 10 AGO 2015 )**

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.340, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206347.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206347, en consecuencia el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206347, a través de la Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, la cual fue publicada el 8 de mayo del mismo año en la página web de la CNSC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, y en la que el señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA ocupó la posición No. 2, así:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

<b>ENTIDAD</b>	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado 2028-18
<b>CONVOCATORIA No.</b>	316 de 2013 - Cooperación Internacional
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	06/12/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	206347

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52387223	ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL	63.89
2	CC	79957340	JEANTIT CAMILO CORTES MORA	61.45
3	CC	80226386	GERMÁN ALFONSO INFANTE TORRES	59.92
4	CC	53083476	LAURA MILENA CADAVID VALENCIA	57.06
5	CC	52993103	ANGELA MARIA HENAO DE LUCA	54.43
6	CC	1116232776	VÍCTOR MANUEL GARCÍA GIRALDO	54.04
7	CC	35534569	ANGELA MARCELA GUEVARA MEDINA	53.18

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional",*

Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 12418 del 15 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

*"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.*

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Jeantit Camilo Cortes Mora, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206347, por cuanto *"Se solicita la anulación de la certificación de especialización dado que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo No. 504 del 6 de diciembre de 2013. No cuenta con experiencia relacionada para las funciones del cargo".* (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:*

***"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor JEANTIT CAMILO CORTES MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.340, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.***

***PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, llevado a cabo entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante JEANTIT CAMILO CORTES MORA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: [camilocortesm@gmail.com](mailto:camilocortesm@gmail.com).***

***ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante JEANTIT CAMILO CORTES MORA, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.***

***ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.***

***ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: [dmcarvajal@udem.edu.co](mailto:dmcarvajal@udem.edu.co).***

***ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206347, no cobrará firmeza y ejecutoria.***

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) (...)*".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, el 25 de mayo de 2015<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 26 de mayo y el 9 de junio de 2015, dentro del cual el concursante, mediante escrito radicado a la CNSC bajo el número 14899 del 05 de junio de 2015, interpuso recurso de reposición en contra del mencionado Auto; la improcedencia del mismo le fue comunicada mediante radicado de salida 2015EE20060, en él, se le indicó que, no obstante la improcedencia del recurso se le tendría en cuenta los argumentos expuestos para efectos de intervención dentro de la actuación administrativa, en algunos de los apartes, manifestó:

*"(...) En mi caso se adjuntó la siguiente información para participar en la convocatoria: Título profesional en "Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales" y certificación de estudios de máster en "Políticas Públicas y Sociales de la Universitat Pompeu Fabra". De acuerdo con lo consignado en el artículo 11 del decreto 2772, para que se pueda llevar a cabo la posesión en el cargo sólo se requiere de certificación expedida por la Institución de Educación Superior y que se tienen dos años para presentar los títulos debidamente homologados. Por lo anterior, la certificación expedida por la Universitat Pompeu Fabra de la ciudad de Barcelona sobre mi participación y cumplimiento del Máster en Políticas Públicas y Sociales, es válido y cumple los requisitos mínimos exigidos por el Acuerdo 504 de 2013.*

*(...) En cada una de las certificaciones provistas se especificaban las labores o funciones desempeñadas, las cuales tienen amplia relación con las funciones delimitadas para el empleo OPEC 206347, denominado profesional especializado, código 2028, grado 18, de la convocatoria 316 de 2013 Cooperación Internacional. (...)"*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

**ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

*(...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".*

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206347, al cual se inscribió y fue admitido el señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, fue publicada el 8 de mayo de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 15 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 12418, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206347, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social.</i>
	<i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

<sup>2</sup> **Artículo 18.** *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.* (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

### a. EDUCACIÓN FORMAL

#### EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	RM	Valido
5	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	PROFESIONAL EN GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	SI	SI
6	MAESTRIA	UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	MÁSTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y SOCIALES	SI	SI

- Folio 5. Título Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, otorgado el 26 de agosto de 2004, por la Universidad Externado de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 6. Certificación de culminación de estudios de postgrado en la modalidad de Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales, otorgado, por la Escuela de Estudios Superiores, centro adscrito a la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona). Folio válido para acreditar requisito mínimo.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que el aspirante cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, toda vez que ostenta el título profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, y así mismo, aporta certificación de culminación de estudios de Máster Universitario en Políticas Públicas y Sociales, el cual está relacionado con las funciones del cargo; ahora bien, dado que este estudio fue adelantado en el exterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 11 el decreto 2772 de 2005:

**"Artículo 11. Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. **Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados.** Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

*Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en curso."*

(Énfasis fuera de texto)

Es decir, que la exigencia de la homologación del estudio adelantado en el exterior para desempeñar el empleo público, deberá hacerse dentro de los 2 años siguientes a la fecha de la posesión so pena del revocamiento del nombramiento, sin perjuicio de las demás acciones legales.

### b. EXPERIENCIA

N. Folio	Entidad	Cargo
7	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	ASESOR
8	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO	CONTRATISTA - PLAN DE SEGURIDAD DE BOGOTA
9	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	CONTRATISTA - SUBDIRECCION DE ASESORIA TERRITORIAL
10	FUNDACION DEL PEQUEÑO TRABAJADOR	CONTRATISTA - PROYECTOS PRODUCTIVOS

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

- Folio 7. Certificación expedida por la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento Nacional de Planeación, donde indica que el aspirante se desempeñó entre el 1 de abril de 2008 hasta el 17 de noviembre de 2010 como Profesional Especializado 2028, Grado 13, en la Subdirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas; y entre el 18 de noviembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, como Asesor 1020, Grado 04, en la Subdirección de Inversiones para la Infraestructura y la Defensa Nacional de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es relacionada con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 8. Certificación expedida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, donde indica que el aspirante desarrolló mediante contrato de prestación de servicios profesionales, el proyecto: COL/41657 "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA, EN EL MARCO DEL PAND DE DESARROLLO 2004-2008", entre el 01 de mayo de 2007 y el 30 de noviembre de 2007. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es relacionada con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 9. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde indica que el aspirante ejecutó el contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto consistió en "Apoyar a la Subdirección de Asistencia Territorial del ICBF en el desarrollo de acciones de seguimiento, verificación y control administrativo contratadas, de los proyectos de inversión contratados por la Subdirección", entre el 02 de febrero de 2006 y el 02 de abril de 2007. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es relacionada con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 10. Certificación expedida por la Fundación del Pequeño Trabajador, donde indica que el aspirante desempeñó labores de seguimiento y asesoría financiera y administrativa a los proyectos desarrollados por la Fundación, entre el 01 de septiembre de 2004 y el 11 de enero de 2006. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es relacionada con las funciones del empleo a proveer.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

(...)

*El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar.** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional, acreditada por el señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206347, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 206347
	PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente.
	FUNCIONES
<p><b>Departamento Nacional de Planeación</b> <b>Profesional Especializado 2028, Grado 13</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrar el sistema de información Banco de Proyectos de Inversión Nacional, con el fin de aceptar la funcionalidad del mismo a los requerimientos de los usuarios, las metodologías y a los cambios normativos que se presenten.</li> <li>• Actualizar los instructivos de instalación y actualización, manuales de usuario y técnico de los sistemas de información que apoyan el Sinagep, según los cambios que se lleven a cabo en los mantenimientos.</li> <li>• Capacitar en el sistema de información Banco de Proyectos de Inversión Nacional, Bpin y Metodología para la Formulación y evaluación de proyectos de inversión.</li> <li>• Administrar y dar soporte a las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Gestión de Proyectos, Sinagep.</li> <li>• Dar respuesta a las solicitudes que se hagan con respecto a los sistemas de información que apoyan el Sinagep.</li> <li>• Desarrollar aplicativos con sus manuales de usuario y técnico, según lo determine la Subdirección.</li> </ul> <p><b>Departamento Nacional de Planeación</b> <b>Asesor 1020, Grado 04</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar a la Subdirección en la definición y elaboración del Plan Plurianual de Inversiones a incluir en el Plan Nacional de Desarrollo.</li> <li>• Asesorar y participar en la elaboración y definición de cuotas del Marco de Gasto de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones a incluir en el Proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>• Resolver consultas, prestar asistencia, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la programación, modificación y seguimiento presupuestal de los proyectos de inversión nacional.</li> <li>• Asesorar a la Subdirección en el proceso de cuantificación, análisis y propuesta de distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias, del orden nacional.</li> <li>• Asesorar a la Subdirección en el proceso de cuantificación, análisis y propuesta de destinación de utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Estado y de las Sociedades de Economía mixta, del orden nacional.</li> <li>• Realizar el análisis y seguimiento de los estados financieros, flujos de caja y presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas que correspondan a los sectores a su cargo y asesorarlos en función de dichos resultados.</li> <li>• Asesorar a la Subdirección en la consecución e implementación de mecanismos, metodologías y herramientas de seguimiento y monitoreo a la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente.</li> <li>• Concretar con las fuentes cooperantes, oficiales y no oficiales, las demandas de cooperación del país, de acuerdo con las prioridades establecidas y las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Impulsar procesos que permitan potencializar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación internacional que recibe el país, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas.</li> <li>• Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país otro perfil encargado de ONG?s.</li> <li>• Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna.</li> <li>• Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes.</li> <li>• Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las de acciones de cooperación sur ? sur, triangular y otras modalidad de cooperación con las fuentes asignadas.</li> </ul>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

gestión del gasto de inversión.

- Adelantar el control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión que tengan relación con los temas de su competencia.

**PNUD - Contratista en el proyecto: COL/41657 "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DEL PAND DE DESARROLLO 2004-2008"**

- Hacer parte del grupo interdisciplinario de investigadores junior constituido para apoyar al grupo de expertos nacionales, con el propósito de concebir, diseñar y estructurar el "Plan Integral de Seguridad para Bogotá, 2007-2017".
- Entregar oportunamente los trabajos de investigación asignados por la secretaria técnica, previa coordinación y cumplimiento de las instrucciones emitidas por el experto correspondiente.
- Realizar informes y demás documentos de trabajo requeridos para el soporte de las actividades de definición de objetivos, diseño de estrategias y estructuración del Plan Integral de Seguridad Distrital.
- Apoyar la preparación de las presentaciones que requiera la Secretaría de Gobierno, la Dirección de Seguridad o los entes de control del Distrito y aquellas que solicite el coordinador y la Secretaría técnica del Plan Integral de Seguridad para Bogotá, con destino a los fines del contrato.
- Efectuar las tareas de planeamiento, organización, coordinación, evaluación y control de su trabajo, con el eficiente uso de las herramientas tecnológicas y computacionales requeridas y entregadas para su uso adecuado.

**Fundación del Pequeño Trabajador**

**Seguimiento y asesoría financiera y administrativa a los proyectos desarrollados por la Fundación**

- Comprobar que las contribuciones financieras al proyecto hayan sido materializadas en la cantidad, periodicidad y naturaleza dentro de los proyectos.
- Comprobar que los ingresos generados por los proyectos hayan sido reconocidos en los informes financieros de ejecución de los proyectos.
- Desarrollar indicadores de monitoreo y seguimiento a la gestión administrativa y financiera de los proyectos desarrollados por la Fundación.
- Elaborar diagnósticos y planes brecha sobre la gestión financiera y administrativa de los proyectos desarrollados por la Fundación.
- Elaborar informes mensuales sobre la gestión financiera y administrativa de los proyectos desarrollados por la Fundación.

- Emitir conceptos técnicos cuando así se requiera, para el aval o no objeción solicitada por una agencia u organismo de cooperación internacional o actor no oficial internacional, sobre programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.

- Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados

- Hacer parte activa de los procesos de negociación y ejecución de los fondos especializados con que cuentan las fuentes a su cargo, de acuerdo a los protocolos establecidos.

- Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia.

En total el concursante acredita (5) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por el aspirante, son relacionadas o similares a las establecidas para el cargo.

Así las cosas, se concluye que el señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.340, ACREDITÓ los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0302 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, fue admitido en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206347; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, integrada entre otros, por el señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, quien ocupa la posición No. 2, con un resultado total de 61.45 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 05 de agosto de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir* al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.340, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JEANTIT CAMILO CORTÉS MORA, en la dirección Calle 12 B N° 4 - 46, en la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico [camilocortesm@gmail.com](mailto:camilocortesm@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 AGO 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)  
Revisó: Johana Patricia Benítez Pérez – Asesora Despacho  
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional  
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

